



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No. 033

Víctor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el artículo 41 de la Ley General del Trabajo, establece que son días hábiles para el trabajo los del año, con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueran declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Que, el artículo 6 parte II numeral 3 de la Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización) define el termino AUTONOMIA como: *"La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas..."*

Que, el artículo 7 parte II numerales 6 y 9 de la norma autonómica determina como fines del Gobiernos autónomos, los de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción y el de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el artículo 9 parte I numerales 3 y 4 de la norma autonómica establecen que la AUTONOMIA se ejercerá a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo como de la de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que el Decreto Supremo No. 411 del 27 de enero de 2010 establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

Que el artículo 67 del Decreto Supremo No. 2160 del 29 de agosto de 1985, establece que los días feriados con suspensión de actividades públicas y privadas son los días domingos; 1º de Enero; Lunes y Martes de carnaval; viernes santo; 1º de Mayo; corpus Cristi; 6 de Agosto 1º de noviembre; 25 de diciembre; y en cada Departamento, la fecha de sus efemérides.

La rebelión de la Villa de Oruro (hoy departamento de Oruro) contra los españoles se produjo el sábado 10 de febrero de 1781 a causa de la rivalidad que había en la villa entre los europeos, por un lado, y los criollos y mestizos por el otro. El 10 de febrero de 1781 en la Villa Real de San Felipe de Austria (Oruro) se produjo uno de los primeros gritos libertarios de América Latina, continuando con las rebeliones contra la corona española. En aquella oportunidad la revuelta libertaria dirigida por Sebastián Pagador y otros caudillos emite la solemne proclama: *"Amigos, paisanos y compañeros: estad ciertos que se intenta la más aleve traición contra nosotros por los chapetones; esta noticia acaba de comunicárseme por mi hija; en ninguna ocasión podemos mejor dar evidentes pruebas de nuestro amor a la patria, sino en ésta. No estimemos en nada nuestras vidas, sacrifiquémoslas gustosos en defensa de la libertad; convirtiendo toda la humildad y rendimiento que hemos tenido con los españoles europeos, en ira y furor",* por tanto.

EN CONSEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO DECRETA:

Artículo Primero.-

I.- Se Declara horario continuo el día Jueves 9 de febrero de 2017 de hrs. 8:00 a.m a 16:00 p.m., en las actividades de la administración pública en todo el departamento de Oruro, a objeto de que los servidores públicos puedan participar de los actos conmemorativos al 10 de febrero de 1781.

II.- Se Declara el día viernes 10 de febrero de 2017, feriado departamental con suspensión de actividades públicas y privadas por la efeméride departamental en conmemoración al 10 de febrero de 1781.



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

III.- En la administración privada la presente disposición se regirá de común acuerdo de partes.

Artículo Segundo.-

El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones, entidades públicas y/o privadas del departamento, bajo alternativa de emitirse las sanciones que el caso amerite.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE...

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

M.Sc. Ing. Magín Herrera López
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jhonny Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION
DEL DESARROLLO**

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

Samuel Augusto Pita Romero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Ing. Cintya Bárbara Guzmán Villarroel
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**

M.Sc. Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**

M.Sc. Ing. Alejandra Barrios Pacheco
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGÍA**

Porfirio Soto Pinedo
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA**



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Dr. Raúl Milton Rojas Segales
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
CULTURA Y TURISMO**

Ing. Eddy Vacarreza Magne
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**